



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., a 29 de mayo de 1995.

VICEPRESIDENCIA

CIRCULAR: F-17.9.2

ASUNTO: Se fija plazo para la presentación de las Pólizas del Seguro de Errores u Omisiones o de Fianza.

A LOS AGENTES DE FIANZAS PERSONA MORAL

El artículo 87 tercer párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece que las actividades que realicen los agentes de fianzas, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que dicte esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por su parte, el artículo 20 del Reglamento citado, establece la obligación para los Agentes de Fianzas Persona Moral de garantizar, por los montos que en forma general señale esta Comisión, el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir ante el público usuario, en el desempeño de sus actividades de intermediación.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a la mencionada obligación, se establece que a partir de esta fecha los agentes de fianzas persona moral, tendrán un plazo de DIEZ DIAS HABLES contado a partir del vencimiento de las pólizas del seguro de errores u omisiones o de fianza, para presentar a esta Comisión copia de la renovación respectiva, a fin de demostrar que se cumple con la obligación contenida en la disposición señalada.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTON.